

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el poblado de la Central Eléctrica del Mijares «Las Casas», del término municipal de San Agustín (Teruel), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Eléctrica Este España, S. A.», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Ingeniero Jefe de Servicios de la Entidad.

Vocales: El Jefe de la Central Eléctrica, don José Borrajo; el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y el Cura Párroco de Olba.

Una graduada de niñas, con dos secciones y una unitaria de niños en el barrio de Zurbarán (Distrito Begoña), del Ayuntamiento de Bilbao (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Caja de Ahorros Vizcaína», el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director Gerente de la Caja.

Secretario: El de la Institución «Viviendas de Vizcaya».

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura Párroco de Nuestra Señora de Begoña, un padre y una madre de familia, con hijos matriculados en las Escuelas; el Jefe de Obras Sociales de la Caja de Ahorros y un Maestro o Maestra de las Escuelas dependientes del mismo.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente el apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 3 de diciembre de 1960 por la que se constituye el Grupo escolar del Consejo Escolar Primario «Pegaso», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la constitución del Grupo escolar mixto que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que se encuentra vacante la plaza de Directora sin grado, que se solicita la supresión y los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere creado definitivamente un Grupo escolar, con nueve secciones de niños, nueve de niñas y dos de párvulos y Director sin grado, en el poblado Ciudad Pegaso, de Canillejas, del casco del Ayuntamiento de esta capital, a base del Grupo escolar de niños, de nueve secciones y Director sin grado, y del de niñas, de once secciones—dos de ellas de párvulos—existentes

en el citado poblado y dependientes del Consejo Escolar Primario, y, en su consecuencia, se suprime la plaza de Directora sin grado—actualmente vacante—del Grupo de niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 3 de diciembre de 1960 por la que se conceden subvenciones a los Patronatos escolares de los suburbios que se detallan.

Ilmo. Sr.: Consignado en el número 413.347/3 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, un crédito global de 100.000 pesetas para «Subvencionar a Patronatos Escolares de los Suburbios, excepto el de Madrid y Barcelona», a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, se precisa a tal efecto acordar la distribución del referido crédito global; por ello y teniendo en cuenta la importancia de los fines y atenciones encomendados a los distintos Patronatos Escolares de Suburbios, así como la mencionada autorización presupuestaria, y habiéndose tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado, con fechas 11 y 18 de noviembre del corriente año, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al citado crédito de 100.000 pesetas, consignado en el mencionado número 413.347/3 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, se concedan las siguientes subvenciones:

	Pesetas
Patronato Escolar de los Suburbios de Tarragona (capital)	30.000
Patronato Escolar de los Suburbios de Gerona (capital)	25.000
Patronato Escolar «Ave María», de los Suburbios de Granada (capital)	20.000
Patronato Escolar de los Suburbios de Zaragoza (capital)	20.000
Patronato Escolar de los Suburbios de Cáceres (capital)	5.000

Que por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se interese de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos, uno por cada provincia, y a favor de los Pagadores Provinciales de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Baltegu», establecido en la calle Beato V. de Berriochoa, sin número, en Basauri (Vizcaya).

Visto el expediente instruido a instancia de don Mateo Balbuena Iglesias, en súplica de que se autorice el Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Baltegu», establecido en la calle Beato V. de Berriochoa, sin número, en Basauri (Vizcaya), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Basauri y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945

(«Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento de 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, el funcionamiento legal durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Academia Baltegui», establecido en la calle Beato V. de Berriochoa, sin número, en Basauri (Vizcaya), por don Mateo Balbuena Iglesias, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Consuelo Lopetegui Martínez, con dos clases unitarias de niñas y otra de niños, con matrícula máxima en cada una de ellas de 20 alumnos, todos de pago, que serán regentadas, respectivamente, por doña Joaquina Arellano Torvisco, la citada Directora y don Federico Barrengoa Arberas, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Nuestra Señora de los Llanos», establecido en la calle Francisco Lastres, número 28 (Colonia Iturbe), en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco García Moreno, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Nuestra Señora de los Llanos», establecido en la calle de Francisco Lastres, número 28, Colonia Iturbe, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se ha unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de

la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Nuestra Señora de los Llanos», establecido en la calle de Francisco Lastres, número 28, Colonia Iturbe, en Madrid, por don Francisco García Moreno, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Josefina Unturbe Jiménez, con una clase unitaria de niñas y otra de párvulos, con matrícula de 20 alumnos cada una de ellas, regentadas por doña María Tomasa Galindo González y la citada Directora, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, con clases de Música, Dibujo y Gimnasia a cargo de profesoras tituladas.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en la Caja Única del Ministerio, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta disposición quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia, debiéndose remitir el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de micro-escuelas y viviendas en zonas rurales del Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta en 16 de julio de 1960 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, y vista la copia del acta autorizada por el Colegiado notarial de Madrid don Benjamín Arnáez Navarro, referente a la subasta de las obras de construcción de una micro-escuela rural, con vivienda, en las zonas rurales de Las Pilas, Poco-Acelce-Pelayo, El Cobre, y dos micro-escuelas y viviendas en El Rinconcillo, Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), verificada el 11 de los corrientes, y adjudicadas provisionalmente a don José Custodio Fernández, domiciliado en Alexandre Enderson, de Algeciras (Cádiz),